

dades pueden cometer abusos teniendo la fabrica de los boletos, los mismos pueden cometerse pidiendo mas de los boletos necesarios.

El señor **Reyes**.—Yo no tenia esperiencia ninguna a ese respecto; solo ahora conozco los inconvenientes que ofrece el sistema antiguo; por lo tanto, no tengo embarazo en aceptar el propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor **Irrarázaval**.—Yo no he tratado de dar por medio de este artículo intervencion alguna a las Municipalidades en los actos electorales, i mucho ménos proporcionarles arbitrios para abusar; solo he pretendido sustituir el artículo del Senado por el de la otra Cámara, que consulta, a mi juicio, un sistema mejor. Pero ya que el Honorable Senador Reyes ha desistido de su opinion, no seguiré adelante.

Votada la indicacion del señor Irrarázaval, fué aprobada por unanimidad, quedando el artículo en esta forma:

“Art. 24. Cada Municipalidad hará imprimir los boletos de calificación necesarios que deben tener escrito el nombre de la provincia, el del departamento i el de la parroquia o vice-parroquia a que se destinan i estarán marcados con el sello municipal.”

En discusión el art. 25.

“Art. 25. La junta calificadora nombrada por medio de dos de sus miembros i en la ante-vispera del 1.º de noviembre, pedirá a la Municipalidad el número de boletos que considere necesario, pudiendo repetir esta solicitud si no se le remitieren o si en el curso de sus trabajos observase que necesita mas boletos.”

El señor **Irrarázaval**.—Aquí será necesario agregar la parte relativa a la cantidad de boletos que deben mandar i que se entreguen bajo recibo.

El señor **Reyes**.—Creo inútil fijar cantidad. La Municipalidad mandará los necesarios, i si faltan se pedirán mas.

El señor **Irrarázaval**.—Es cierto.

Se aprobó el artículo por unanimidad, lo mismo que los siguientes hasta el 30 inclusive.

“Art. 26. A todo individuo inscrito se le entregará el correspondiente boleto, en que se anote el número que le ha cabido, su nombre i apellidos i el folio del registro en que se encuentra la inscripcion, poniendo en letras el número del folio.

“Se pondrá tambien en él la fecha, i será firmado por el presidente i demas miembros de la junta calificadora i por el elector inscrito.

“Art. 27. Al cerrar los registros, las juntas calificadoras levantarán un acta en la que deben anotar en letras el número de boletos recibidos, el de los emitidos por inscripciones i el de los sobrantes e inutilizados, debiendo devolver estos últimos para que por el órgano competente sean devueltos a la Comisión conservadora.

“Dicha acta se publicará en los periódicos del departamento, i en defecto de éstos, por carteles.

“Art. 28. El boleto de calificación solo puede servir para votar en la parroquia o vice parroquia misma en que el elector se inscriba, aun cuando resida en un departamento distinto del asiento de la parroquia o vice-parroquia; i en los tres años en que el registro debe durar en vigor, hasta nueva formacion del registro.

“No se darán certificados de inscripciones ni por razon de cambio de domicilio, ni por pérdida del boleto de calificación, ni por ningun otro motivo.

“Art. 29. Los gastos de material i agentes para todas las operaciones de la formacion del registro, son de cuenta i cargo de la Municipalidad respectiva.

TITULO IV.

DE LAS ELECCIONES DIRECTAS

“Art. 30. Las elecciones directas se harán en las épocas que a continuacion se espresan:

“1.º La de Diputados i electores de Senadores el último domingo de marzo;

“2.º La de Municipales el tercer domingo de abril, debiendo instalarse las nuevas Municipalidades el primer domingo de mayo siguiente;

“3.º La de electores de Presidente de la República el 25 de junio del año en que termine el período señalado en la Constitución para el ejercicio del cargo de Presidente.

“Cuando en los casos de los artículos 74 i 78 de la Constitución, haya de hacerse estraordinariamente la eleccion de Presidente de la República, la eleccion de electores se verificará precisamente dentro de cincuenta dias, contados desde aquel en que el vice-Presidente espida las órdenes del caso.”

En discusión el art. 31.

El señor **Solar**.—Yo pediria que este artículo se dejase para otra sesión, porque aquí sigue un artículo bastante serio que dará lugar a largas discusiones, i la hora es avanzada.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

SESION 17.ª EXTRAORDINARIA EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1873.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—El Senado acuerda no insistir en la subsistencia del art. 2.º del proyecto acordado a favor de los militares de la guerra de la Independencia.—Continúa la discusión del proyecto de reforma de la lei electoral.—El art. 31 queda para segunda discusión.—Se discute el 32.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Perez don José Joaquín, Aldunate, Barros Moran, Concha, Donoso, Errázuriz, Irrarázaval, Lira don José Ramon, Marin, Matte, Pinto, Reyes, Solar, Vicuña, i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De dos oficios de la Cámara de Diputados; avisa en el primero haberse conformado con la agregacion hecha por el Senado al proyecto de lei que fija un nuevo límite al departamento de Santiago, i en el otro haber insistido por unanimidad en la supresion del art. 2.º del proyecto relativo a los militares que murieron en la guerra de la independencia; el primero se dispuso que se archivara i el segundo quedó en tabla.

I del siguiente informe de la Comisión de guerra sobre el proyecto de lei que establece un plan jeneral de sueldos para los jenerales, jefes i oficiales del ejército.

Quedó en tabla.

“Honorable Cámara:

“El proyecto de lei presentado por el Ejecutivo concierne a un plan jeneral de sueldo para los jefes, oficiales i demas empleados dependientes del Ministerio de Guerra vicié a subsanar una necesidad jeneralmente sentida en este ramo del servicio público.

“El Consejo, al acordar a todos los empleados de la

nacion la gratificacion de un veinticinco por ciento sobre la renta que al presente gozan, lo hizo en vista de las poderosísimas razones de justicia que militaban en favor de esas medidas.

“Es escusado entrar a disertar acerca de la necesidad que existe para acordar un aumento de renta a los empleados militares. Este es un punto que se ha discutido estrictamente i en favor del aumento de renta parece que todos están convencidos.

“La cuestion está en buscar una proposicion equitativa para acordar el aumento.

“A este propósito, el proyecto del Ejecutivo ha adoptado una base que, a juicio de la Comision que suscribe, es mui aceptable.

“Con mui pocas escepciones, se ha adoptado en el plan de sueldos el que los empleados militares gocen de una manera permanente de una renta igual al sueldo que tienen al presente con mas la referida gratificacion del veinticinco por ciento.

“Este aumento satisface por ahora las necesidades de los empleados militares en cuanto es posible, atendiendo a los recursos con que cuenta el erario nacional.

“El aumento es, pues, igual para todos. De suerte que las diversas categorias de empleados van a gozar segun su rango del mismo beneficio.

“Una nueva lei de sueldos en el Ejecutivo es tanto mas urgente cuanto que, como se observa con mucha exactitud en el preámbulo del proyecto, existen vijentes leyes de sueldos que en su aplicacion se tropiezan con sérios inconvenientes.

“En el proyecto se consultan ademas muchos empleados cuyos sueldos solo tenian orijen en la lei de presupuestos sin obedecer a un plan fija, como son los sueldos de los cirujanos de la frontera, boticarios i otros empleados de los hospitales militares, de las maestranzas i almacenes de guerra.

“Tambien se ha adoptado el sistema que actualmente existe, de considerar sueldo mayor i menor a un mismo empleado i segun la clase de servicio que se preste.

“Esto es mui conveniente. Un oficial que sirve en las armas de artillería i caballería tiene necesidad de hacer mayores gastos que los que sirven en la infantería, por cuanto aquel tiene que mantener caballo para su uso i soportar otros desembolsos que este último no tiene necesidad de hacer.

“El artículo último del proyecto dispone que para los efectos del retiro o jubilacion, no se debe computar mas que las dos terceras partes de los sueldos asignados a cada empleado. Se escepciona el caso de aquellos empleados que al presente tuviesen mas de diez años de servicio, los que pueden retirarse o jubilarse con su actual renta, si fuere mayor que las dos terceras partes referidas.

“Esta disposicion es tendente, sin duda, para no hacer tan pesada para la nacion, la carga del aumento de sueldos. En esto se obra con debida prudencia.

“Este artículo puede decirse que es transitorio, por cuanto que es casi seguro que en poco tiempo mas se reforme la lei de retiros militares que adolece de graves defectos, i entónces es el momento de estudiar detenidamente este punto.

“La única modificacion que cree la comision que suscribe, que es conveniente introducir en el proyecto de que se trata, es el que se acuerde sueldo mayor a los edecanes del Congreso que se encuentran en el mismo caso que los de S. E. el Presidente de la República, a quienes el proyecto les asigna sueldo mayor.

“Esto estaria en armonía con lo que dispone la lei de 2 de setiembre de 1868, que tanto los edecanes del Congreso como los de S. E. el Presidente de la República, deben tener la misma renta en igualdad de empleos.

“En resúmen, la comision de guerra que suscribe, es de opinion que la Honorable Cámara preste su aprobacion al proyecto del Ejecutivo sobre un plan jeneral de sueldos a los empleados dependientes del departamento de Guerra, con la lijera modificacion espresada.

“La aprobacion del citado proyecto, a la vez que significa un acto de justicia, es tambien una reforma de importancia en este ramo del servicio público.

“Sala de la Comision, Santiago, noviembre 7 de 1873.—José Ramon Lira.—J. M. Pinto.”

La Sala pasó a considerar el oficio de la Cámara de Diputados en que avisa haber insistido por unanimidad en la supresion del art. 2.º del proyecto acordado a favor de los militares de la guerra de la independencia.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—La insistencia del Senado equivaldria a desechar la lei. El motivo que tuvo el Senado para insistir en una de las sesiones pasadas fué precisamente el deseo de que los agraciados gozasen el 25 por ciento; así es que no es de creer que ahora con su insistencia vaya a hacer completamente nula la lei. Ademas, la Cámara de Diputados está dispuesta a hacer estensiva a los jefes i oficiales la misma gratificacion que a los jenerales.

El señor **Reyes**.—Siguiendo al principio de que quien quiere lo mas quiere lo ménos i viendo que la insistencia del Senado trae la anulacion de la lei, votaré por que el Senado no insista en su acuerdo anterior.

Se votó si se insistia o nó, i se resolvió la negativa por unanimidad.

Se continuó la discusion de la lei electoral.

“Art. 31. Todo departamento que, segun el censo, tenga mas de diez mil habitantes sin llegar a treinta mil, elejirá un Diputado propietario i un suplente, i tres electores de Senadores i de Presidente de la República.”

El señor **Solar**.—Yo no sé qué pueda decirse sobre este artículo; pues parece que es la preparacion para otra cosa que quiera estatuirse mas adelante; si no se eso, no sé qué significa. Por eso yo desearia que esto se dejase para segunda discusion, porque si no se aprueba lo que sigue, esta disposicion no tiene lugar absolutamente. Dice que cada departamento que tenga mas de diez mil habitantes nombra un Diputado. Eso lo manda la Constitucion. Por eso yo no sé qué decir de este artículo.

El señor **Reyes**.—Este artículo no es mas que la reproduccion testual de un artículo de la Constitucion. Está inserto en la lei como un antecedente de lo que sigue. Sea cual fuere la forma de la eleccion, siempre se ha de elejir un Diputado por cada veinte mil habitantes. Esta reproduccion del artículo constitucional es indispensable como antecedente para determinar despues cómo se han de nombrar los Diputados en los departamentos que tienen mas de treinta mil habitantes. Pero el que sea una reproduccion no es obstáculo ninguno para su aprobacion, i la Cámara ha resuelto ya la cuestion, tratando el art. 1.º que es tambien la reproduccion de otro artículo de la Constitucion. Esta lei está basada sobre la Constitucion, i es necesario intercalar los preceptos constitucionales para hacer las derivaciones que de ahí nacen. ¿Se podría decir, por ejemplo, que se elejiria un Diputa-

do por cada cinco mil habitantes, o por cada cincuenta mil? Nó, porque la Constitución dice otra cosa. Sea cualquiera, como digo, la forma de la elección, ese artículo no está demás.

El señor **Solar**.—Yo insisto, señor, en la inutilidad de este artículo si no se aprueban los que siguen. Ni la lei actual ni las anteriores han contenido un artículo diciendo que los departamentos elijan Diputados, porque no es otra cosa lo que el artículo expresa. Eso es lo que dice la Constitución, que los departamentos nombrarán Diputados a razon de tantos segun la poblacion que tengan.

Se acordó por unanimidad dejarlo para segunda discusion.

“Art. 32. En los departamentos cuya poblacion exceda de treinta mil habitantes, se formará una circunscripcion electoral por cada veinte mil habitantes i por una fraccion que no baje de diez mil.”

El señor **Reyes**.—El proyecto ha tomado las mismas palabras de la Constitución, es su reproduccion testual. El art. 19 de la Constitución dice: (*leyó*.)

El señor **Solar**.—Comprendo bien la razon que ha inducido a la Honorable Comision del Senado para proponer la formacion de circunscripciones electorales. Ella ha pensado, indudablemente, que el voto de cada ciudadano envuelve cierto derecho para tener la misma fuerza i el mismo significado en todas partes; encontrando una irregularidad en que un elector por residir en un departamento pueda sufragar por cuatro o mas ciudadanos o votar cuatro veces; mientras que no pueden sufragar mas que por un ciudadano los electores residentes en departamentos que no elijen mas que un Diputado. De aqui la idea de la circunscripcion electoral, que únicamente permite a cada elector votar por un solo Diputado propietario. Bien; yo admitiria esa regla, ese principio de igualdad absoluta en el voto, cuando se adoptase el sufragio universal, pero me parece que entre nosotros no puede ser convenientemente aplicado tal sistema. Por el contrario, me parece que la desigualdad que se nota en el sistema del voto acumulativo tiene su explicacion en los preceptos mismos de nuestra carta fundamental. La Constitución no fija como base para la eleccion de un Diputado cierto número de electores sino de habitantes, i señala a los departamentos como circunscripciones electorales. La Constitución no concede a todos el derecho de elegir, sino a los que poseen ciertos requisitos que ella prescribe. De manera que al ejercer el elector el derecho de sufragio, no solo ejercita una facultad propia, sino que procede tambien en representacion de todos aquellos habitantes del departamento que no tienen derecho de votar. Admitido esto, se sigue necesariamente que en un departamento de 40,000 almas, por ejemplo, que envia dos Diputados, cada elector elije para este cargo dos ciudadanos: uno en virtud del derecho representativo que la Constitución le concede sobre el primer grupo de 20,000 almas, i otro por el resto de los pobladores del departamento. Se ve, pues, que en esa latitud de derecho de sufragio no hai irregularidad, pero, tampoco se aplica en menoscabo de ningun otro derecho.

Por otra parte, formadas las circunscripciones electorales, como lo pretende la Honorable Comision del Senado, de modo que cada elector no vote sino por un solo Diputado ¿se cree hacer mas dificil el cohecho? ¿Se cree que una division mas restringida de los departamentos traerá mas libertad al ejercicio del derecho electoral? No lo creo, creo que siempre se cometerán los mismos abusos; habrá siempre la

misma diferencia en ese derecho politico i todo, por consiguiente, marchará del mismo modo que al presente.

Indudablemente que no lo piensan así los Honorables miembros de la Comision, lo que es lamentable, porque, preocupados con las mil ventajas que atribuyen a su idea, han descuidado otro objeto importante i primordial que debe proponerse una lei de elecciones. Ese objeto se refiere a la esencia de la asamblea nacional, i consiste en que en ella esten representadas todas las ideas dominantes de la opinion pública, en proporcion a la fuerza o estension que hayan adquirido en el pais; que en ella figuren todas aquellas ideas e intereses que tengan algun séquito, que sirvan de enseña a una fraccion respetable de la sociedad. Hablo, pues, de las minorías, a las cuales debe dárseles siempre cabida en el Congreso.

Pues bien, señor, hacer que estas minorías estén representadas en la asamblea nacional proporcionalmente a la fuerza con que cuentan en el pais, me parece el resultado principal i mas importante a que debemos inclinarnos en la obra que actualmente emprendemos. Doi tanta importancia a la introduccion en la asamblea de todos los intereses que se hallan en minoría, porque es un hecho que las nuevas ideas, los proyectos de reforma de alta significacion parten siempre de las minorías. Así es que la participacion de ellas en la vida i actos parlamentarios, me parece una condicion necesaria de progreso i de mejora en las instituciones sociales. Mas, ¿cómo se llegará a este resultado? Conservando nuestro réjimen electoral por lo que hace a la forma o modo de emitir el voto, no se conseguirá jamas semejante cosa, porque el partido dominante, que sigue por lo comun los intereses i las tendencias de la autoridad, sabrá ganarse en todos los departamentos, con rarísimas escepciones, la mayoría de los electores, porque cuenta con los numerosos medios de influencia que pone la autoridad a su disposicion; i si éstos no fueran bastante, se apelaria a los medios vedados, que a veces son mas eficaces todavia.

Así es que, tratándose de hacer una votacion en un departamento que elije cuatro Diputados, por ejemplo, como es preciso que en cada cédula se espresen cuatro nombres diversos, sucederá que los cuatro Diputados salen de la mayoría, aun cuando ésta no exceda sino en un solo voto a la minoría. Esto es lo que sucede en todos los departamentos, con una que otra escepcion; i entónces la Cámara está formada por Diputados mandados por un solo partido. ¿I diremos que esa Cámara representa el espíritu, las tendencias i las aspiraciones de la nacion? No, por cierto. Representa el espíritu i los sentimientos de un partido, i nada mas; partido que puede componer la mayoría, pero que no es la nacion. Pero vuelvo a preguntar: ¿de qué modo se llegará a conseguir que entren proporcionalmente a sus fuerzas los intereses i opiniones de los diversos partidos en que está dividida la sociedad? Varios sistemas se han ideado a este fin, i sin entrar a esponerlos porque seria largo, no puedo ménos que recomendar el que ha aprobado la Cámara de Diputados. El satisface completamente el objeto, es aplicable perfectamente a nuestro estado social i se ajusta exactamente a nuestra Constitución. Su método es sencillísimo, pues no consiste sino en que sea permitido a cada elector de un departamento que elija dos o mas Diputados repetir un mismo nombre, o uno o mas nombres, tantas veces cuantos individuos corresponda elegir; de modo que la suma de los nombres diversos i repetidos no exceda jamas del número

de individuos que se va a elegir en aquel departamento, i que en el escrutinio se contarán en favor de cada nombre tantos votos como veces esté repetido.

Así, por ejemplo, en el departamento de Santiago, que elije ocho Diputados, un elector podría repetir un nombre ocho veces, o dos nombres cuatro veces, o cuatro nombres dos veces, i se contarían en el escrutinio como votos tantas veces cuantas estuvieran repetidos. Este es el sistema, i de este modo se logra precisamente ese objeto de que entren a la Cámara en justa proporción los representantes de los diversos partidos.

Tomando el mismo ejemplo de Santiago, supongo yo que haya ocho mil electores divididos en tres partidos: cuatro mil diez el de la mayoría, dos mil el otro, i dos mil menos diez el tercero. Según el sistema actual ¿qué sucedería? Que aun cuando se unieran los dos partidos en minoría no tendrían ningún Diputado, sino que todos saldrían de la mayoría. I sin embargo, ¿qué pide la justicia i el derecho? Que este partido, que cuenta con cuatro mil electores, la mitad de la fuerza electoral, enviase a la Cámara cuatro Diputados, i que cada uno de los otros dos envíen dos Diputados. Este precisamente sería el resultado, adoptando el sistema de la Cámara de Diputados; porque el partido en minoría, A por ejemplo, que cuenta con dos mil electores, ve que no puede aspirar sino a dos Diputados i forma su lista repitiendo dos nombres cuatro veces; i en el escrutinio resultaría que estos dos mil electores daban ocho mil votos para cada uno de los candidatos. Mientras tanto, la mayoría no llegaría jamás a sacar mas de cuatro candidatos. De este modo la mayoría no podría quitarle a la minoría el derecho de ser representada, ni ésta podría arrebatar a aquella ninguno de los candidatos que le correspondiesen. Esa es la inteligencia natural de este sistema.

He oído, señor, alegar en contra de él que daría ventajas a la minoría sobre la mayoría, porque aquella, como que no tiene el poder, lo ambiciona, lo persigue, despliega mas actividad, puede reunir mejor sus fuerzas, combinarse mejor i obtener un resultado superior al que le correspondería en proporción a sus fuerzas.

Es cierto, señor, que habría mas actividad i mas trabajo en las minorías; pero en las mayorías hai otra cosa que existe a favor de ellas únicamente, i es los medios de influir que le proporciona la autoridad. Eso vale mucho mas, i compensa todo lo que pudieran ganar las minorías con su actividad i con su trabajo. I si este sistema produce el resultado de estimular el espíritu público, hai otra consideración mas en su favor, i es talvez una de las ventajas mas grandes que yo le encuentro a este sistema: inspirar ese sentimiento público, tendiendo a aniquilar la inercia, que es la negación de toda virtud cívica i política. La inercia es precisamente el fruto del sistema que ahora se sigue: la inercia o la indiferencia en los negocios públicos, que es lo que sucede en la actualidad.

Por ejemplo, en un departamento que elije cuatro Diputados, hai un partido en minoría que cuenta con mil doscientos votos; el otro partido tiene dos mil ochocientos. Viendo el primero que se encuentra tan en minoría, se desalienta para competir con su adversario que cuenta con tantos mas recursos. Viene entonces el desmayo, se abstiene o vota aisladamente sin tratar de reunirse. I en el partido de la mayoría ¿qué sucede? Cuando ve la superioridad de sus esfuerzos respecto del otro partido, tambien se deja estar, no se acerca la mayor parte a las mesas receptoras i de este modo las elecciones se hacen por un número muy escaso de electores.

S. E. DE S.

Esta indiferencia, pues, que precisamente es el fruto natural del sistema que nos rije, es preciso tratar de concluirlo; i eso es lo que se consigue con el sistema aprobado por la Cámara de Diputados. En el ejemplo del departamento que elije cuatro Diputados, ese partido en minoría trabajará activamente; la mayoría hará lo mismo, porque si se abandona podría perder talvez mas de uno de los tres Diputados que le corresponden.

Por eso creo que la tendencia de este sistema es a promover, excitar, i mantener el espíritu público; a destruir esa indiferencia, que es el mayor obstáculo que por lo común se opone a todo progreso en materia de instituciones. Yo rogaría a la Cámara que meditase sobre este punto, i tratase de dar alguna solución o estatuir algo de modo que asegure a cada una de esas minorías su representación por cierto número de personas en proporción a los elementos con que cuentan.

Como no sé todavía qué clase de argumentos pueda hacerse al sistema propuesto por la Cámara de Diputados, dejo la palabra para oír lo que se diga sobre esto.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra.

El señor **Concha**.—Me permitirá Su Señoría que le pida explique tambien cómo se verificará esto de las circunscripciones electorales que propone la Comisión, porque ésta realmente no estatuye mucho sobre ello, i en lo poco que estatuye deja vacíos. No se sabe si el voto de cada circunscripción pro luce precisamente un Diputado, o si únicamente se hace el escrutinio de cada circunscripción para llevarlo al escrutinio jeneral de todas las circunscripciones. Querria oír esplicaciones sobre este particular.

El señor **Reyes**.—El Honorable Senador que deja la palabra ha comenzado por esplicar perfectamente cual fué la idea que movió a la Comisión del Senado al proponer el artículo en debate. Ella encontró que era una verdadera desigualdad, una enorme injusticia que un ciudadano ejerciera su derecho de sufragio en un departamento con mas latitud que en otro. Siendo uno el derecho, la lógica exige que se ejerza en todas partes lo mismo. Así es que no era natural que en Santiago i Melipilla, por ejemplo, cada ciudadano activo eligiese un solo representante, i en otros departamentos eligiese dos o mas. Esta fué la primera observación que hizo la Comisión, que es aplicable al sistema actual i al que propone la Cámara de Diputados. No vacilamos en condenar uno otro. Vimos que los arts. 18 i 19 de la Constitución dicen: *(leyó)*. De aquí, pues, provino la idea de establecer las circunscripciones electorales, i dijimos: La República se dividirá en tantos grupos electorales cuantos departamentos hai. Era indispensable señalar esta división de departamentos, por cuanto estas fracciones de diez mil debían referirse a una unidad cualquiera, lo cual era preciso saberlo i fijarlo en la lei, i por consultar tambien la letra i el espíritu de la Constitución.

Este sistema de las circunscripciones electorales, existe en Francia, en Italia, en Inglaterra, en Bélgica i en la mayor parte de los pueblos que se rijen por el sistema representativo. De esta manera, el ciudadano en Chile no tendrá mas que un solo derecho i podrá ejercitarlo de la misma manera, desde Atacama hasta Chiloé, eligiendo un solo Diputado. De este modo se consulta mejor, i de la única manera posible, la representación de las minorías, que es lo que pide la Cámara de Diputados. ¿Qué pauta hai para determinar lo que se entiendo por minoría en un departa-

mento? Puede haber una verdadera multitud de fracciones que tengan opiniones distintas. Hemos visto en elecciones anteriores que una opinion, que se pretendia mui respetable i numerosa, tenia entre miles de sufragantes ciento o doscientos votos a lo mas; ¿seria esta minoria suficiente para llevar representantes al Congreso? ¿En qué proporecion deberia llevarlos? Seria imposible averiguar esta proporecion. ¿Por qué en un grupo de cuatro mil calificados, una minoria de doscientos ha de tener el mismo derecho que otra de cuatrocientos? No encontramos, pues, practicable ni justo el sistema propuesto en el proyecto de la otra Cámara. El de la Comision del Senado consulta de la única manera practicable i justa, segun lo he indicado, la representacion de las minorias. En Santiago, por ejemplo, hai ocho Diputados; la octava parte de los electores tendria derecho de elegir un Diputado. Habiendo dos circunscripciones tendria derecho de elegir dos Diputados. Asi es como se consigue que las minorias de los departamentos tengan una representacion, armonizándola con los preceptos de la Constitucion. Pero el proyecto de la Cámara de Diputados pretende que ha encontrado la solucion a todas las dificultades con que tropieza una lei electoral, dando en jeneral representacion a las minorias. Yo pregunto: ¿a qué minorias se refiere? Indudablemente a las de los departamentos, ¿no es así, señor Senador?

El señor Solar.—Sí, señor.

El señor Reyes.—Pues bien, voi a probar como el proyecto de la otra Cámara contradice este propósito. Hai en la República veintinueve departamentos que no elijen mas que un Diputado. Yo desearia que se me dijese de qué modo se hace valer o representar la opinion de las minorias en cada uno de esos departamentos.

Tiene que salir triunfante la mayoría de los electores. ¿I por qué, pregunto yo, queda escluida esa minoria de cada departamento sin mas que porque elije un solo Diputado? Pero vamos mas allá todavía.

El señor Marin.—Hai tambien el Diputado suplente.

El señor Reyes.—Pero el suplente no significa nada, señor, porque asiste el propietario. ¿Qué política vendria a representar el suplente? Ahora sigamos mas allá. Se trata de dos Diputados, i hai trece departamentos que elijen dos Diputados. ¿Con qué derecho, pregunto yo, vendria una minoria a elegir el mismo número que la mayoría? ¿Están en la misma proporecion? Doi por sentado que en ese departamento haya mil calificados, seiscientos forman la mayoría i cuatrocientos la minoria; pues estos cuatrocientos tienen el derecho de elegir el mismo número de Diputados. ¿En virtud de qué? ¿Se observa lo que dice el señor Solar?

Esa proporecion está completamente destruida porque esa minoria manda al Congreso igual número de representantes que la mayoría. Luego peca por su base el principio del señor Solar.

Ahora pasemos a los departamentos que tienen mas de dos Diputados. Para examinar un sistema es necesario llevarlo a sus últimas consecuencias. En Santiago podria suceder que la minoria eligiera siete Diputados. La cuenta es matemática i mui clara. Supóngase que en Santiago haya cuatro mil calificados. La mayoría seria dos mil uno. Pues fórmense siete grupos de doscientos ochenta cada uno, que son mil novecientos sesenta, lo que no es la mayoría de cuatro mil; i sin embargo esa minoria de mil novecientos sesenta

da siete Diputados sobre ocho, sin mas que dividirla en grupos de doscientos ochenta.

¿Es este el resultado que se va buscando? ¿Es esta la representacion de las minorias, o es la absorcion de las mayorias por las minorias? Esta es la verdad.

Quando se examina un sistema, es necerio colocarlo en todas las circunstancias en que puede hallarse. Yo supongo que esa mayoría esté dispersa, porque son las oposiciones las que tienen disciplina. En el caso que estoi proponiendo, doscientos ochenta multiplicados por ocho son doscientos mil cuarenta votos, que es la mayoría de cuatro mil, i dan siete Diputados.

Se me dirá que es difícil el caso; pero no se negará que es posible, i por una sola ocasion que sea posible resultará el mas evidente absurdo, esto es, que la minoria pueda obtener siete Diputados sobre ocho.

Así es, señor, que si se trata de departamentos con un solo Diputado, hai imposibilidad absoluta de que esté representada la minoria, i si hai mas de un Diputado, la minoria tiene la misma representacion que la mayoría, i se obtiene el absurdo que acabo de indicar. Mientras tanto, señor, el proyecto de la Comision del Senado ¿a qué conduce? A la imposibilidad absoluta de que las minorias respectivas de cada circunscripcion dejen de tener sus representantes. Así sí que se consulta el verdadero interes de las minorias, porque tienen la seguridad absoluta de sacar representantes en la justa proporecion en que se hallan. ¿Tienen la octava parte de los electores? pues llevaran la octava parte de representacion.

Ahora, señor, el argumento de ejemplos, aunque no es decisivo, algo vale, sobre todo cuando se trata de cuestiones políticas que han sido resueltas por la unanimidad de los países representativos del mundo. En Estados Unidos es conocido este sistema, lo mismo que en Europa, i en ninguna parte ha sido aceptado. ¿I vamos nosotros a tener el privilejio de la aplicacion de un sistema que evidentemente choca contra todas las naciones i principios que sirven de base a nuestro sistema de Gobierno? Pues qué, el sistema democrático ¿no es esencialmente el de las mayorias? ¿Hai otro modo de entenderse en todos los cuerpos colegiados del mundo? Ahora, si se lleva este sistema a un gran cuerpo que se llama Estado—porque evidentemente al tiempo de votar todos los ciudadanos forman una gran corporacion.

En cuanto a la pregunta que me hacia el Honorable señor Senador Concha, diré que la Comision se limita en este artículo a dar la base, i en el artículo siguiente se dispone: (*Leyó*). Es una lei especial la que vendrá a formar las circunscripciones electorales.

El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda).—Lo que pregunta el señor Senador es si en cada circunscripcion se hace escrutinio independiente de las otras para proclamar un Diputado en esa circunscripcion.

El señor Reyes.—Indudablemente.

El señor Concha.—O bien, preguntaba yo, si ese escrutinio se agrega a los escrutinios de las otras circunscripciones o al escrutinio jeneral.

El señor Reyes.—No, señor. Sucede lo mismo que en la actualidad, que se hace el escrutinio por parroquias i en cada una se vé el número de votos que ha obtenido cada candidato. Ahora, con el nuevo sistema se hará el escrutinio de cada circunscripcion, sin tomar en cuenta para nada las demas, porque son absolutamente independientes.

El señor Concha.—Ahora otra pregunta. A una

circunscripcion puede ir a votar todo el que quiera, aunque no pertenezca a ella?

El señor **Reyes**.—No, señor; cada uno tiene que votar en su circunscripcion. Lo mismo que ahora, que cada uno vota en su parroquia.

El señor **Concha**.—Talvez estableciendo que los que pertenecen a una circunscripcion pueden votar en las demas, a su eleccion, se salvarian las dificultades que se oponen al voto acumulativo.

El señor **Solar**.—Así yo tambien aceptaria las circunscripciones.

El señor **Reyes**.—Pero eso es una cosa imposible, señor, porque nadie podria ir a votar a una circunscripcion, donde no está el registro en que se encuentra calificado.

El señor **Concha**.—Podria dejarse libertad para inscribirse en cualquiera circunscripcion.

El señor **Reyes**.—Cada uno puede calificarse en la circunscripcion que quiera.

El señor **Irrarázaval**.—No, señor, porque una vez fijados los límites de las circunscripciones los electores, deben calificarse en la circunscripcion que les corresponda.

El señor **Reyes**.—Debe calificarse cada uno en la suya.

El señor **Concha**.—Es que tiene que dividirse el registro en porciones de doscientos electores, i por consiguiente hai que tomar eso tambien en cuenta. Creo que nada de eso está bien explicado, i esa explicacion es necesaria.

El señor **Presidente**.—Continuando la discusion habrá tiempo para que todos los señores Senadores espongan sus ideas.

El señor **Reyes**.—Iba a concluir, señor, diciendo que este sistema electoral ha sido mui desacreditado en Francia; i no será mucho que se le objete el ejemplo de ese país. Ahí el Gobierno tiene el derecho de hacer por sí solo las circunscripciones; de modo que si una le es hostil, no tiene mas que agregarla a otra que le es favorable, i anula su voto. Por eso es que nosotros hemos consignado el artículo que sigue, que manda que una lei fije las circunscripciones cada diez años, i son inalterables durante ese tiempo.

Para hacer perceptible, señor, esta idea, llegamos a formar las circunscripciones de toda la República. Tengo aquí un cuadro; porque el modo de consultar la lei es reducirla a la práctica, sobre todo en esta materia.

Por ejemplo, Curicó tiene tres Diputados en la actualidad. Formarian la primera circunscripcion las subdelegaciones 1.ª, 2.ª, i 3.ª, i tendria 12,053 habitantes; la 2.ª tendria 19,180, i la 3.ª 23,213 habitantes. En San Fernando hai una circunscripcion con 10,288 habitantes, otra con 20,200, i otra con 20,160 etc., etc.

En este cuadro podrá verse que es mui practicable el sistema de la Comision. En él está dividida toda la República, segun los datos suministrados por la Oficina de Estadística, de modo que en cada departamento se elija un Diputado por cada grupo de diez mil habitantes.

El señor **Marín**.—Antes de todo creo conveniente explicar el voto acumulativo.

El voto acumulativo consiste en aplicar cada elector su voto a una, dos o mas personas, tantas veces, cuanto sea el número de municipales o Diputados, que la lei prescribe nombrar.

Las ventajas de este sistema son las siguientes: la mayoría queda siempre representada por una mayo-

ria en el Cuerpo Legislativo, sin que la minoría carezca de su debida representacion. Esta representacion obliga a la mayoría a mantenerse dentro de la órbita de la moderacion i del deber. Ningun partido se enseaorea con un poder absoluto, i entónces predominan la sabiduría i la justicia en todas las deliberaciones.

La omnipotencia de un partido es peligrosa, porque se hace despótico, i sacrifica a sus intereses las opiniones, los sentimientos i derechos de la minoría. Es un error imaginarse que cuando la mayoría no gobierna con un imperio absoluto se ataca la soberanía del pueblo, i uno de los errores mas trascendentales i de funestas consecuencias: él ha producido enormes injusticias, atentados inauditos. Tomando la soberanía en este sentido, se han conducido al cada uno millares de víctimas inocentes i ejecutado cuadros de crueldad i espanto. En una República bien organizada las diferentes secciones, clases, e intereses de la sociedad deben tener su correspondiente parte en las Cámaras Legislativas, para que representen la jeneralidad de la voluntad nacional, pues de lo contrario habria opresion e injusticia.

Las minorías, pudiendo discutir en los congresos sus ideas, sus aspiraciones, se examinan con calma. Entra la razon i el saber a valorizarlas, i no son condenadas ciegamente, i por meras antipatías i odios.

La máquina del Estado se mueve con mas regularidad, no se halla espuesta a choques i perturbaciones violentas i trastornadoras.

Por el sistema actual cada elector, dando su voto por cada uno de los municipales o Diputados de la lista colectiva o múltiple que contiene dos o mas Diputados que se han de elegir, reúnen los inconvenientes que paso a enumerar.

Primero: con este sistema queda sin representacion un número respetable de individuos, o mejor diré, una parte de los habitantes. Santiago, por ejemplo, tiene seis mil calificados, de estos seis mil, pertenecen tres mil cinco a la mayoría, i dos mil novecientos noventa i cinco al partido opositor. Triunfa la lista de la mayoría por cinco o diez votos, i como la lista vencedora contiene los ocho diputados pertenecientes al partido triunfante, queda sin representacion una poblacion equivalente al número de dos mil novecientos noventa i cinco calificados; mientras que existen departamentos que elijen un representante con doscientos calificados, i quizás con una cifra todavía inferior.

¿Será esto lejítimo, será justo? ¿Una poblacion que representa una gran suma de industria, de capitales, de conocimientos, i de influencia física i moral, no tendrá ninguna vitalidad política, i la tendrá otra mas pequeña, que no reúne estas distinguidas condiciones?

Acontece con frecuencia que el partido mas fuerte da Diputados que no tienen en realidad la representacion misma de la mayoría. Los partidarios de ésta se encuentran obligados por el temor del triunfo del partido contrario a votar contra su voluntad i conciencia por una lista colectiva, de la cual eliminarian algunos candidatos. Estos por consiguiente tienen en su contra todos los sufrajos de la minoría, i ademas muchos de los que han votado por ellos, obedeciendo a la corriente del espíritu de partido.

Se alega que por medio del voto acumulativo, una minoría podrá tener igual representacion que una mayoría, lo que seria verdaderamente injusto, i un ataque directo contra la soberanía. Por ejemplo, en una lista múltiple de ocho ciudadanos, la minoría, pretendiendo

sacar igual número de Diputados que la mayoría, concreta todos sus votos tan solo a cuatro diputados, mientras que la mayoría confiada en su fuerza, i deseando lograr una victoria completa o al ménos respeto de siete Diputados, dispersará sus votos entre los ocho o bien los concentra a los siete, de donde resulta que la minoría por la multiplicacion de sus votos entre cuatro, logra sacarlos. A esta objecion se responde, que está en los intereses i conveniencia de los partidos, calcular i medir sus fuerzas, de modo que alcancen el triunfo, i saquen el mayor número de Diputados o municipales; que este defecto es un accidente i no nace de ningún mal principio, ni de culpable intriga, sino de la falta de prevision, de cálculo, lo que es un error aceptado por el quo lo comete, puesto que el mal que viene de uno mismo se tolera, i habria sinrazon en quejarse atribuyéndolo a otro, i finalmente que si alguna vez llega a tener lugar este alineamiento de los partidos, desaparecerá con la práctica.

El sistema de las circunscripciones que se propone, no es, un remedio bastante eficaz para precaver la superioridad i absorcion completa de la representacion por las mayorías.

La mayoría de todo un departamento ejercerá siempre una influencia perniciosa en las diversas circunscripciones, porque la mayoría arregla i dispone de todos los actos electorales, lo que decide del éxito de la eleccion, porque las relaciones i vínculos políticos que estrechan a los miembros de la mayoría en lugares tan cercanos, contribuyen a prestarse su reciproca ayuda i poder para la eleccion, fuera de que una minoría se abate i anonada delante de una mayoría prepotente, audaz, invasora. Además, es preciso tener presente que la distribucion arbitraria que se haga de los calificados entre las diversas mesas receptoras, burlará la esperanza de la minoría para conseguir victoria en alguna circunscripcion. Por el proyecto de la comision del Senado una lei determinará, en vista del censo jeneral de la República, que se levanta cada diez años, los límites de las circunscripciones electorales; mas, esta demarcacion será abusiva, efectuándose de manera que el partido oficial o de la mayoría, computando sus votos, los distribuya con tal sagacidad i arte, que pueda lograr el triunfo en cada una de ellas.

La circunscripcion electoral es aplicable a aquellos pueblos que han adoptado la base del sufragio universal.

Entre nosotros, la circunscripcion seria un sistema absurdo, porque la representacion corresponde al número de habitantes i no al de ciudadanos activos, de modo que en una gran poblacion ignorante el número de Diputados seria mucho mayor, a pesar de que los electores fuesen ménos que los de varios otros departamentos.

Téngase, sobre todo, presente que los Senadores, segun la nueva reforma de la Constitucion, se nombran por provincias, i que sus nombramientos no pueden hacerse por medio de las circunscripciones. Todos estos males i abusos se cortarian con el voto acumulativo.

El recuerdo de la historia me sugiere esta última i eludable reflexion. Las ideas nuevas, las reformas, inventos i progresos mas importantes, no han tenido principio mas que en una o señaladas personas: poco a poco han adquirido partidarios i han derramado la luz hasta ponerse en ejecucion.

Guardémosnos, señor, de cerrar la puerta a las labores útiles a la patria, al injenio i al saber.

El señor **Irrarrazaval**.—Como la hora es avanzada, yo pediria que se levantase la sesion.

Se levantó la sesion.

SESION 18.^a EXTRAORDINARIA EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1873.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se aprueba en jeneral el proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República, proponiendo la aprobacion del Código Penal.—El señor Irrarrazaval hace indicacion para que el proyecto pase a Comision.—Se discute esta indicacion.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Morau, Blest, Concha, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Irrarrazaval, Larrain, Marin, Matte, Perez don Santos, Pinto, Reyes, Solar, Vicuña i los señores Ministros de Estado.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De un mensaje de S. E. el Presidente de la República con el objeto de que se concedan al presupuesto de Hacienda los siguientes suplementos: al ítem 9.º de la partida 30, doce mil pesos; al ítem 1.º de la 31, veintiseis mil pesos; al 3.º de la misma, cinco mil pesos; al 4.º de la misma, veintiocho mil pesos; a la partida 33, catorce mil pesos.

De dos oficios de la Cámara de Diputados: participa en el primero haber acordado un proyecto de lei sobre division de la provincia del Maule, i en el otro haber aprobado, con diversas alteraciones, el presupuesto de gastos públicos del Ministerio del Interior. El primero se reservó para segunda lectura i el último quedó en tabla.

De un informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei relativo al ensanche de las calles de la ciudad de Valparaiso: quedó igualmente en tabla.

I de una solicitud de don José Clemente Fabres pidiendo que, si el Senado lo creyere conveniente, lo oiga en la discusion del proyecto de Código Penal.

El señor **Presidente**.—La solicitud del señor Diputado, don Clemente Fabres, me ha tomado de nuevo. Es verdad que en otras ocasiones la Cámara de Diputados ha nombrado miembros de su seno para sostener en esta Cámara algun proyecto aprobado por ella; pero en el caso actual realmente yo no sé qué podría resolverse. El señor Diputado pudo poner por escrito las observaciones que se proponia hacer i la Cámara se habria complacido en oirlas; pero no me atrevo a resolver nada sobre su solicitud.

El señor **Irrarrazaval**.—Ante todo desearia saber si está o nó en discusion el proyecto pasado por el Ejecutivo. Yo no dudo de que la Cámara aceptará el Código en jeneral, porque contiene disposiciones muy buenas i convenientes, así como contiene otras que me parecen inaceptables. Estoy dispuesto a aprobarlo en jeneral, pero desearia que pasase a Comision, i ésta podría oír al señor Diputado i a cualquiera otra persona. Así es que debe discutirse previamente si despues de aprobado en jeneral el Código, pasa o nó a Comision.

El señor **Presidente**.—En la sesion anterior determinamos que esta sesion seria dedicada a la discusion del proyecto de lei pasado por el Presidente de la República relativo al Código Penal, porque este proyecto es el que realmente está en discusion. El señor Fabres, como miembro de la Comision redactora i como Diputado, pide que el Senado le oiga, i esto es lo que debemos resolver.

El señor **Irrarrazaval**.—Yo he pedido que pos-